



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y REVISION)

ACTA - GARANTIAS

- Incidente N° 2 - IMPUTADO: BOLIBO, DEBORA JESICA s/Audiencia Multipropósito General

Carpeta n°: FRO 30780/2025

Legajo Fiscal n°: 130568/2025

Sala de audiencias: Plataforma digital ZOOM.

Fecha y hora programada: Lunes 18 de mayo de 2026 a las 16:30 horas.

Hora de inicio: 16:32 horas.

Hora de finalización: 16:50 horas.

Integración del Tribunal: Juez Federal con funciones de Garantías, Dr. Román Pablo Lanzón.

Partes intervinientes:

1. **Ministerio Público Fiscal:** Área de Investigación y Litigación de Casos Sencillos - Unidad Fiscal Rosario - Fiscal Dra. María Florencia Giecco.
2. **Defensa Oficial:** Unidad de Defensa Acusatorio n° 1 - Rosario - Dra. Alicia Messina.
3. **Imputada:** Débora Jéssica Bolibo (DNI n° 34.527.992).

Delito investigado: Uso ilegítimo de D.N.I. ajeno (art. 33 inc. "d" de la Ley N° 17.671).

Tipo de Audiencia: Audiencia de revisión de medida cautelar.

Modo de desarrollo: Plataforma digital ZOOM.

Desarrollo de la audiencia: Guía de tiempo

Video (cantidad: 18 minutos y 02 segundos).

00:01 Juez Dr. Lanzón: Realiza la presentación de la audiencia y le solicita a la Fiscal interviniente que se presente.

00:01 Fiscal, Defensa e Imputada: Se identifican.

00:01 Juez Dr. Lanzón: Le solicita a la Fiscal que individualice -al objeto de la audiencia y a los fines del registro- los motivos de la petición.

00:01 Fiscal Dra. Giecco: Realiza un repaso de los antecedentes de la causa. Indica los motivos por los cuales pesaba sobre la encartada orden de captura y detención. Manifiesta que se solicita esta audiencia a los fines de que, previo a escuchar a Bolibo (conf. art 69 C.P.P.F.), se evalúe la imposición de una serie de medidas coerción alternativas a la prisión preventiva.



00:05 Juez Dr. Lanzón: Le concede la palabra a la defensa.

00:05 Defensa Oficial Dra. Messina: Expone los argumentos de la imcomparecencia de su asistida. Señala que su defendida actualmente se domicilia en calle La Paz n° 43 de la localidad de Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe.

00:08 Juez Dr. Lanzón: Le vuelve a conceder la palabra a la Fiscalía.

00:08 Fiscal Dra. Giecco: Peticiona imponer a Bolibo: a) la promesa de someterse al procedimiento y no obstaculizar la investigación; b) la obligación de la misma de someterse al control de la DCAEP, y que este control se efectúe en forma quincenal; c) la obligación de constituir domicilio y denunciar todo cambio que se haga en relación al mismo; y d) la obligación de poner en conocimiento también de la DCAEP de toda ausencia que se haga de ese domicilio por un plazo mayor a 15 días. Señala que se encuentra constatado el domicilio aportado por la defensa. No presenta objeción a que se le otorgue la libertad a la imputada.

00:10 Juez Dr. Lanzón: Pregunta si se solicita algún plazo en particular respecto de las medidas no privativas de la libertad.

00:11 Fiscal Dra. Giecco: Responde que se requiere por todo el plazo que dure la investigación penal preparatoria y añade que peticiona que, ese término sea reanudado, porque en la audiencia previa como consecuencia de la declaración de rebeldía, se había dispuesto su suspensión.

00:11 Defensa Oficial Dra. Messina: No presenta oposición a lo manifestado por la representante del Ministerio Público Fiscal.

00:11 Juez Dr. Lanzón: Brinda los motivos de su decisión -conforme surge del registro audiovisual- y **RESUELVE:** **1.- DEJAR SIN EFECTO** la orden de detención que pesa sobre Débora Jesica Bolibo y, en consecuencia, disponer su libertad, siempre y cuando no esté detenida a disposición de otra autoridad. A tales fines, deberá la OFIJU comunicar el levantamiento de la orden de detención a las Fuerzas Federales pertinentes, así como también al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. **2.- REANUDAR** los plazos de la investigación penal preparatoria que se hallaban suspendidos, así como también del proceso (cfr. arts. 119 y 267 inc. "a" del CPPF). **3.- DISPONER** como medidas cautelares no privativas de la libertad, las siguientes que han sido acordadas por las partes: a) fijar residencia -calle La Paz n° 43 de la localidad de Puerto General San Martín- que no podrá mudar sin darle aviso a la autoridad de control (DCAEP) y a su defensa; b) promesa de la imputada de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; c) someterse al control de la DCAEP. Dicha dependencia deberá efectuar controles periódicos sobre el domicilio de la nombrada





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y
REVISION)

con una frecuencia no menor a los 15 días; d) obligación de informar a la DCAEP y a su defensa cualquier ausencia de su lugar de residencia, con la debida antelación y otorgando los datos de contacto correspondientes. Estas medidas se extenderán durante toda la investigación penal preparatoria. **4.- DEJAR CONSTANCIA** que la presente investigación preliminar si bien se extendía hasta el día 01 de junio de 2026, corresponde añadir el lapso temporal en que la misma estuvo suspendida en orden a lo resuelto en la audiencia de fecha 12.03.26. **5.- DEJAR CONSTANCIA** que los fundamentos de la decisión han sido expuestos oralmente en el marco de la audiencia. **6.- INSERTAR, HACER SABER Y PUBLICAR** a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada n° 10/2025).

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de 18 minutos y 02 segundos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la presente carpeta e incorporada al sistema Lex 100, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Rosario, 18 de mayo de 2026.

Operador de sala: M.F.

Personal técnico: M.C.

